



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR O CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código tiene como propósito establecer los principios rectores de la forma de comportamiento que deben llevar a cabo todos los integrantes de DMA Broker S.A., con la finalidad de lograr conductas que, dentro de lo posible, tiendan a proteger al cliente o comitente inversor conforme con los preceptos ordenados por las normas de la Comisión Nacional de Valores y demás leyes y disposiciones en vigor relacionados.

Ejecución del Código

Todos los funcionarios, dependientes, y demás miembros de DMA Broker S.A. tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

Vigencia

Hasta tanto sea modificado o se disponga su caducidad por autoridad competente el presente Código goza de plena vigencia.

Marco regulatorio y legal

Ley 26.831, Decreto 1023/2013, Texto Ordenado de la Comisión Nacional de Valores edición 2013, sus modificatorias y complementarias.

Prevención, detección, control de conductas contrarias a la transparencia

Está prohibido todo acto u omisión de cualquier naturaleza que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

La Comisión Nacional de Valores ha establecido en su normativa que los Administradores de entidades emisoras que realicen oferta pública de valores negociables y los integrantes del órgano de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia y los administradores de mercados, cámaras compensadoras y demás agentes registrados ante la Comisión en todas sus categorías, y en su caso, los integrantes de sus órganos de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, deberán informar a la Comisión en forma inmediata todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado.



En tal sentido la norma hace una enumeración ejemplificativa de la obligación impuesta y no releva a los obligados de informar todo otro hecho o situación no enumerado:

1. Cambios en el objeto social, alteraciones de importancia en sus actividades o iniciación de otras nuevas.
2. Enajenación de Bienes del Activo fijo que representen más del 15% de este rubro según el último balance.
3. Renuncias presentadas o remoción de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de causa y su reemplazo.
4. Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud.
5. Pérdidas superiores al 15% del patrimonio neto.
6. Manifestación de cualquier causa de disolución con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a proponerse o adoptarse cuando la causa de disolución fuere subsanable.
7. Indicación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento o nulidad del acuerdo: solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedidos de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión, pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas.
8. Hechos de cualquier naturaleza y acontecimiento fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo hechos que generen o puedan generar afectaciones de importancia al ambiente, especificándose sus consecuencias.
9. Causas judiciales de cualquier naturaleza que promueva o se le promuevan, de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades incluyendo causas de importancia relativa al ambiente; causas judiciales que contra ésta promuevan los accionistas y las resoluciones relevantes en el curso de todos los procesos.
10. Celebración y cancelación de contratos de licencia o franquicia, de agrupamientos, de colaboración y uniones transitorias de empresas con reseña de las principales perspectivas razonablemente esperadas.
11. Atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los valores representativos de deuda con suficiente identificación de las consecuencias que puedan derivar de tal incumplimiento.



- 12. Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el 10% del patrimonio neto.**
- 13. Todos los avales y fianzas otorgadas, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el 10% del patrimonio neto, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el 1% de su patrimonio neto. Las entidades financieras cuando otorguen avales, fianzas y garantías dentro de su operatoria normal y de acuerdo a su objeto social solo deberán informar en la forma establecida en el Título "Régimen Informativo Periódico".**
- 14. Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 19550 y 7º del Título XII de las normas NT 2013, cuando las sumas excediesen en su conjunto el 10% del patrimonio neto de la inversora o de la sociedad participada.**
- 15. Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales con presentación de copias de tales contratos.**
- 16. Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del art. 33 de la Ley Nº 19550, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su activo y afectaciones de importancia al ambiente.**
- 17. Autorización, suspensión, retiro o cancelación de negociación respecto de la emisora en el país o en el extranjero.**
- 18. Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por autoridades de control, incluyendo autoridades competentes de control ambiental, aun cuando no se encuentren firmes.**
- 19. Acuerdos de sindicación de acciones.**
- 20. Contratos que reúnan las características de significación económica o habitualidad, que celebre, directa o indirectamente, con los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y/o gerentes, o con personas jurídicas controladas por estos, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.**
- 21. Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en los términos del art. 33, inciso 1º de la Ley Nº 19.550, afectando su formación.**
- 22. Decisión de adquirir, en los términos del art. 220 inciso 2º de la Ley Nº 19.550, sus propias acciones, con indicación de:**



- Explicación pormenorizada del daño grave que se pretende evitar y de por que tales adquisiciones se aprecian como medio idóneo para evitarlo.
- Plazo en el que las adquisiciones se llevarán a cabo.
- Cantidad máxima de acciones a adquirir

23. Fecha, cantidad, precio por acción y monto total de cada adquisición ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en el inciso anterior.

24. Decisión de adquirir las acciones que hubiera emitido en tanto estén admitidas a la oferta pública y listada por parte de un mercado. Se deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores. Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes:

- Que las acciones a adquirirse estén totalmente integradas.
- Que medie resolución fundada del Directorio con informe del Comité de Auditoría y de la Comisión fiscalizadora. La resolución del Directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el Directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada.
- Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad.
- Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiere adquirido con anterioridad y permanecerán en su poder, en ningún caso excedan del límite del 10% del capital social.

25. Tenencia indirecta de acciones propias que integren el patrimonio de un establecimiento adquirido o sociedad incorporada, de conformidad con el inciso 3º del art. 220 de la Ley Nº 19.550.

26. Decisión de enajenar las acciones adquiridas en los términos de los incisos 2º y 3º del artículo 220 de la Ley Nº 19.550.

27. Decisión de enajenar las acciones que hubiera emitido en tanto estén admitidas a la oferta pública y listadas por parte de un mercado en los términos del artículo 65 y siguientes de la Ley Nº 26.831.

28. Fecha, cantidad, precio y monto total de cada enajenación ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en el inciso anterior.



29. Decisión de contratar los servicios de agentes de calificación de riesgos para calificar sus valores negociables.
30. Obtención de calificaciones contemporáneas dispares respecto de idéntico valor negociable cuando difieran de letra o en más de un grado.
31. Rescisión unilateral o consensuada del contrato con un agente de calificación de riesgos explicando los motivos en que se funda.
32. Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimiento que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, de fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.
33. Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones aceptados por reunión de directorio, con independencia de lo previsto en el Capítulo “Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Emisiones y Capitalización de Deudas de la Emisora”.
34. Despidos de trabajadores con causa o sin ella, que representen el 10% del número total que prestan servicios en la entidad o en sus plantas industriales, dentro de un periodo de 6 meses, debiendo en tal supuesto enviarse a la Comisión la información sobre la nómina de los trabajadores despedidos, el motivo de la desvinculación, la fecha de ingresos, la indemnización que le fuere abonada –en su caso- y la incidencia de los despidos en el patrimonio de la entidad, evaluando la contingencia de formulación de juicios laborales.
35. De los estados contables aprobados el resultado del ejercicio dividido en ordinario y extraordinario, detalle del patrimonio neto discriminado por rubros y montos, sus propuestas en materia de distribución de dividendos en efectivo y en especies, capitalizaciones de ganancias, de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos; si no efectuara propuesta en materia de distribución de dividendos, detalle de los motivos por el cual no ha podido efectuarla. El detalle del patrimonio neto discriminado por rubros y montos. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por patrimonio neto al resultante del último balance presentado.

Prevención, detección, control de conductas contrarias al deber de lealtad y diligencia debida

En su actuación general los Agentes de Negociación Liquidación y Compensación deberán:

1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes. Observando la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de



negocios para con los Clientes, Autoridades y Funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúan.

- 2. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.**
- 3. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas actuando de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.**
- 4. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables informándole de manera clara y precisa de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar. No se antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente la concertación de órdenes de clientes en las mismas condiciones.**
- 5. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo y tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.**
- 6. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.**
- 7. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.**
- 8. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.**
- 9. Abstenerse de realizar publicidad, propaganda o difusión de declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público Inversor, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.**
- 10. No se realizarán prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.**



- 11. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV.**
- 12. Se deberá guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso en el uso de sus funciones. En este sentido pondrán en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.**

Los Inversores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- 1. El inversor con relación a la emisora de la cual es accionista tiene derecho a recibir de la misma toda la información relacionada con su actividad y los estados contables anuales o intermedios. Estos podrán retirarlos de la sede social, en el área de atención a los accionistas, o consultarlos por Internet de la WEB institucional de la emisora. Asimismo tendrá derecho a asistir a las Asambleas con voz y voto en la proporción a su tenencia.**
- 2. El Inversor con relación al Agente tiene derecho a recibir toda la información de las operaciones que realice, en oportunidad de las mismas y por los medios que haya acordado con el Agente. Asimismo en toda operación que realice, ya sea de compra o de venta, deberá recibir la constancia de la operación con el detalle de especie, precio, cantidad, comisiones, aranceles e impuestos que se deducen o agregan, según corresponda, al precio total de la transacción.**
- 3. El Inversor tiene derecho a recibir del Agente toda la información que este posea, no amparada por el deber de reserva, con relación a los instrumentos financieros que se operan en el mercado, a los efectos de que el Inversor pueda decidir. En este sentido el Agente debe informarle al Inversor de los riesgos y volatilidad inherentes a cada tipo de operación o instrumentos de que se trate.**
- 4. El Inversor tiene derecho a recibir del Agente toda la información relativa a su posición en instrumentos financieros, con la periodicidad y de la forma en que hubiera acordado con el Agente.**
- 5. El Inversor tiene la libre disponibilidad de los fondos depositados en su cuenta así como de los títulos y acciones de su titularidad.**
- 6. En caso de que el Inversor notara que una transacción no se hubiera realizado de acuerdo a sus instrucciones o tuviera dudas sobre el momento de realización de la misma o cualquier otro supuesto incumplimiento por parte del Agente y no recibiera las debidas aclaraciones o correcciones de los empleados del Agente, podrá recurrir al funcionario encargado de las Relaciones con el Público, argumentado su parecer a los efectos de obtener las aclaraciones o modificaciones**



solicitadas. De no obtenerlas en esta instancia, podrá recurrir a la Comisión Nacional de Valores enviando una nota con la denuncia y el relato de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesario y que sostengan sus dichos. Esta nota deberá ser presentada firmada, consignando el número de documento del firmante y su domicilio. Por cualquier duda el Inversor puede consultar la página de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar.

Información Privilegiada

En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las personas mencionadas en el artículo 1° del Capítulo II del Título XII de la Resolución 622/2013 de la comisión Nacional de Valores, no podrán:

1. Utilizar información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de oferta pública.
2. Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre valores negociables a que la información se refiera.
 - Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.

En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un periodo de seis meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no la hiciera dentro de los sesenta días de ser intimado a ello, o no la impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.



Manipulación

En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, los agentes de negociación, los inversores y/o cualquier otro interviniente en los Mercados, por si o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, deberán:

1. Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
2. Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

3. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - Transacciones efectuadas con el propósito de crear apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
4. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, ello incluye:
 - Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
 - Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Sanciones

El incumplimiento por parte del personal del Agente, de lo establecido en el presente Código, será motivo de un sumario interno al responsable con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente, dejándose constancia en el legajo de las personas involucradas en el incumplimiento. Se podrán aplicar incluso despidos con causa, en el marco de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.



DMA Broker S.A.

ALyC y AN Propio registrado bajo el N° 236 de la CNV

Agente de Colocación y Distribución Integral de FCI (ACDI) registrado bajo el N° 151 de la CNV

Se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado. Las sanciones deberán ser contemporáneas y proporcionales a la falta cometida. La responsabilidad del Agente, independientemente de la responsabilidad civil o penal, será evaluada por la Comisión Nacional de Valores, la que podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo N° 132 y siguientes de la Ley N° 26.831.

Publicidad

El presente Código será publicado en forma actualizada en www.dmabroker.com.ar.